

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0312-2021-UNAM

Moquegua, 30 de marzo de 2021

VISTOS, El Informe N° 088-2021-DIGA/CO/UNAM del 30.03.2021, el Informe Legal N° 0376-2021-OAJ/CO-UNAM del 30.03.2021, el Informe N° 0850-2021-ACAST-DIGA/UNAM del 30.03.2021, el Informe N° 262-2021-UP-OPP/UNAM del 26.03.2021, el Informe N° 0804-2021-ABAST-DIGA-UNAM del 26.03.2021, el Memorando N° 043-2021-VIPAC-UNAM del 17.03.2021, el Memorando N° 043-2021-VIPAC-UNAM del 17.03.2021, el Informe N° 059-2021-DBU-VIPAC-CO-UNAM del 26.02.2021; y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora del 30 de marzo 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Informe N° 059-2021-DBU-VIPAC-CO-UNAM de fecha 26 de febrero del 2021, el Director de Bienestar Universitario, remite el padrón de estudiantes con SISFOH al Vicepresidente Académico, ello en atención al Informe N° 30-2021-SAS-DBU-CO-UNAM emitido por la Mg. Marlene Vicentina Cajaña Quispe; como seguidamente se detalla:

| N° | TIPO DE ESTUDIANTE | CANTIDAD |
|----|---------------------------|----------|
| 1 | ESTUDIANTES POBRE | 402 |
| 2 | ESTUDIANTES POBRE EXTREMO | 80 |
| 3 | CONADIS | 3 |
| 4 | RESERVA DE MATRÍCULA | 5 |
| | TOTAL | 490 |

| SEDE | ESCUELA PROFESIONAL | POBRE | POBRE EXTREMO | CONADIS | RESERVA DE MATRÍCULA | TOTAL |
|----------------|-----------------------------|-------|---------------|---------|----------------------|-------|
| MARISCAL NIETO | GESTIÓN PÚBLICA | 94 | 27 | 1 | 1 | 123 |
| | ING. MINAS | 91 | 23 | 1 | 2 | 117 |
| | ING. AGROINDUSTRIAL | 54 | 9 | | 0 | 63 |
| | ING. CIVIL | 11 | 4 | 1 | 2 | 18 |
| FILIAL ILO | ING. AMBIENTAL | 81 | 12 | | 0 | 93 |
| | ING. SISTEMAS E INFORMÁTICA | 33 | 2 | | 0 | 35 |
| | ING. PESQUERA | 28 | 2 | | 0 | 30 |
| | ADMINISTRACIÓN | 10 | 0 | | 0 | 10 |
| | TOTAL | 402 | 80 | | 5 | 490 |

Que, con Informe N° 186-2021-ORH/DIGA/UNAM de fecha 18 de marzo del 2021, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, se remite a Vicepresidencia Académica, la información sobre el número de docentes ordinarios, docentes contratados y jefes de prácticas para el presente año y mediante Memorando N° 043-2021-VIPAC-UNAM de fecha 16 de marzo del 2021, el señor Vicepresidente Académico, remite el requerimiento del servicio de Internet para el proceso de enseñanza por parte del personal docente y proceso de aprendizaje de los estudiantes, a fin de dar cumplimiento a los lineamientos del Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU, adjuntado al mismo el respectivo Pedido de Servicio N° 0743 y Términos de Referencia; los mismos que fueron observados por Abastecimientos; sin embargo, con Memorando N° 050-2021-VIPAC-UNAM, de fecha 19 de marzo del 2021, el señor Vicepresidente Académico, remite los nuevos términos de referencia, asimismo adiciona el Informe N° 007-2021-A-VIPAC/UNAM - Informe Técnico sustentatorio de necesidad de Servicio de Internet para el año académico 2021, donde establece que: "El servicio de Internet, se usará para poder garantizar la conectividad de las actividades académicas, síncronas y asíncronas en el desarrollo de las sesiones de aprendizaje de los estudiantes matriculados en el año 2021; por lo que requiere una atención inmediata, siendo que se tiene el calendario académico aprobado, en el cual se especifica que las clases inician el 19 de abril del presente; precisando que, se tiene las restricciones sanitarias que viene atravesando nuestra región que han imposibilitado la realización de clases presenciales. Asimismo, sugiere que se evalúe una contratación directa por emergencia, considerando la inmediatez, urgencia de la necesidad, ello por cuanto a la fecha nos encontramos en estado de emergencia establecida según Decreto Supremo N° 009-2021. Del mismo modo indica que, la Contratación Directa del servicio de Internet, corresponde a lo estrictamente necesario para paliar la emergencia sanitaria suscitada, debido al estado de emergencia en el que nos encontramos.

Que, de la indagación del mercado realizado por la Unidad de Abastecimiento se ha determinado que existen potenciales empresas que pueden cumplir con la prestación del servicio antes mencionado:

| Objeto de la Contratación | Empresas | Monto Ofertado |
|---|----------------------------|--------------------|
| Contratación del servicio de internet móvil por modem (portátil) para acceso a internet y servicios educacionales virtuales como complemento del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes y docentes de la UNAM. | VIETTEL PERÚ S.A.C. | S/. 352,904.87 |
| | AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. | No presentó oferta |
| | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. | S/. 396,435.24 |

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0312-2021-UNAM

Que, con Acta de cumplimiento de Términos de Referencia de fecha 25 de marzo del 2021, suscrita por el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y al área usuaria se determinó que las ofertas presentadas por las dos (2) empresas que seguidamente se menciona, cumplen con las características mínimas (términos de referencia) solicitados por la Entidad.

| DESCRIPCIÓN | POSTORES | |
|---|---|---|
| | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. | VIETTEL PERÚ S.A.C. |
| | RUC N° 20100017491 | RUC N° 20543254798 |
| a) Precio Ofertado | Oferta | Oferta |
| Servicio de Internet de 32 GB de alta velocidad como mínimo | Servicio de Internet de 32 GB de alta velocidad | Servicio de Internet de 35 GB de alta velocidad |
| Servicio de Internet de 50 GB de alta velocidad como mínimo | Servicio de Internet de 50 GB de alta velocidad | Servicio de Internet de 60 GB de alta velocidad |
| b) Plazo de entrega de los módems | 5 días calendarios | 5 días calendarios |
| CONDICIÓN | CUMPLE | CUMPLE |

Que, la Unidad de Abastecimiento, solicito la Certificación de Crédito Presupuestal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la misma que mediante Informe N° 262-2021-UP-OPP/UNAM, de fecha 26 de marzo del 2021, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 01090, por el monto total de S/ 352,904.87 (Trescientos Cincuenta y dos Mil Novecientos Cuatro con 87 /100 Soles); así mismo, mediante Resolución Directoral General N° 037-2021-DIGA-UNAM de fecha 29 de marzo del 2021, se aprueba la segunda modificación del Plan Anual de Contratación, donde se incluye el procedimiento de selección para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET MÓVIL POR MODEM (PORTÁTIL) PARA ACCESO A INTERNET Y SERVICIOS EDUCACIONALES VIRTUALES COMO COMPLEMENTO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA - APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LA UNAM"; por lo que, mediante Memorando N° 113-2021-DIGA/UNAM de fecha 29 de marzo del 2021, la Dirección General de Administración, aprueba el expediente de contratación, para la Contratación del Servicio en mención, de acuerdo a lo solicitado por la Unidad de Abastecimiento mediante Informe N° 0848-2021-ABAST-DIGA-UNAM.

Que, al respecto a la atención inmediata, se tiene el calendario académico aprobado, en el cual se especifica que las clases inician el 19 de abril del 2021, se precisa lo siguiente: El procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes y servicios en general, el plazo mínimo para formular consultas y observaciones es de dos (2) días hábiles, el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de dos (2) días hábiles; y la presentación de ofertas se efectúa en un plazo mínimo de tres (3) días hábiles, contados desde la publicación del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases, adicionando al plazo antes mencionado, cinco (5) días hábiles para el consentimiento del Procedimiento de la Buena Pro, Ocho (8) días hábiles para la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato y dos (2) días hábiles para la suscripción del contrato; por lo que el Área Técnica, sostiene que no se alcanzaría con la atención oportuna del servicio de Internet para el día 19 de abril del 2021, lo que no garantizaría el inicio del semestre académico 2021-I, y no se reduciría la brecha de conectividad y atención a la población estudiantil vulnerable. En cuanto a la evaluación de una contratación directa por emergencia, considerando la inmediatez, urgencia de la necesidad, por cuanto nos encontramos en estado de emergencia sanitaria, el Área Técnica se basa en el inciso b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria, debido a que las situaciones de EMERGENCIA, es una de las condiciones para llevar a cabo este tipo de procedimiento, en el presente caso; sostiene que en dichas situaciones, la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarias, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la norma de contrataciones.

Que, con Informe Legal N° 0376-2021-OAJ/CO-UNAM del 30.03.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la procedencia de la Contratación Directa del SERVICIO DE INTERNET MÓVIL POR MODEM (PORTÁTIL) PARA ACCESO A INTERNET Y SERVICIOS EDUCACIONALES VIRTUALES COMO COMPLEMENTO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA - APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LA UNAM, por el supuesto de "Situación de Emergencia, derivada de Emergencia Sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud", se encuentra regulado en el inciso b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 100° y 101° del su Reglamento de la Ley en mención. El Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último que prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional a partir del 7 de marzo del 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario. Así mismo con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020; el mismo que ha sido prorrogado por diversos Decretos Supremos, entre ellos, el Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, y N° 058-2021-PCM, este último que prorroga el Estado de Emergencia por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del lunes 01 de abril del 2021.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0312-2021-UNAM

Con Resolución Viceministerial N° 00095-2020-MINEDU de fecha 03 de mayo del 2020, se dispone de manera excepcional la suspensión del servicio educativo presencial en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial. El numeral 2 de la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084: "Autoriza a las universidades públicas, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2021, a efectuar la contratación de servicios de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips, para ser utilizados por los estudiantes de pregrado de las universidades públicas que cuenten con matrícula vigente y se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, así como también por sus docentes ordinarios y contratados con carga lectiva vigente, de acuerdo a los criterios que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Educación refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último; a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo de pregrado en las universidades públicas a través de la prestación de dicho servicio de forma no presencial o remota, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el brote del COVID-19". Ante ello, con Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU de fecha 20 de enero del 2021, se establece los criterios para la determinación de estudiantes y docentes beneficiarios del servicio de internet de las Universidades públicas, en el marco de lo dispuesto por la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021. El artículo 3° del mismo Decreto Supremo señala: "Las Universidades públicas, de manera excepcional durante el año fiscal 2021, efectúan la contratación del servicio de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips para dos (2) semestres académicos, en el marco de lo dispuesto por el numeral 2 de la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021"; norma que ha dado cumplimiento el Área Usuaría para hacer su requerimiento. Estas normas permiten sustentar la situación de emergencia por la que atravesamos; circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 00095-2020-MINEDU, y el Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU, y atendiendo lo solicitado en el Memorando N° 050-2021-VIPAC-UNAM, e Informe N° 007-2021-A-VIPAC/UNAM, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19, la contratación del servicio de internet requerido por el señor Vicepresidente Académico, busca garantizar la continuidad del servicio educativo en el nivel de pre grado, procurando que los alumnos de menos recursos puedan acceder a herramientas y plataformas de educación virtual, en circunstancias que no es posible el dictado de clases presenciales; en ese sentido, resultaría procedente la Contratación Directa por causal de Estado de Emergencia Sanitaria. En cuanto a la Modalidad de Contratación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21° del TUO de la Ley N° 30225; la Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, CONTRATACIÓN DIRECTA y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública; por lo que, de acuerdo al Informe Técnico y sus antecedentes, y estando a lo dispuesto en el inciso b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley No 30225, excepcionalmente, las Entidades, pueden contratar directamente con un determinado proveedor: "Ante una situación de emergencia derivada de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud". Lo propio considera el inciso b.4 del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, señala que, estando a lo dispuesto en los numerales del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, la potestad de aprobar la contratación directa por el supuesto de "situación de emergencia configurada por Emergencias sanitarias declarada por el ente rector del sistema nacional de salud" es indelegable; si se aprueba la Contratación Directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; la resolución y los informes que los sustentan, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión; en este tipo de contratación no se aplican las contrataciones complementarias; siendo ello así, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión favorable para la aprobación de la Contratación Directa del SERVICIO DE INTERNET MÓVIL POR MODEM (PORTÁTIL) PARA ACCESO A INTERNET Y SERVICIOS EDUCACIONALES VIRTUALES COMO COMPLEMENTO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA - APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LA UNAM, por el supuesto de "Situación de Emergencia, derivada de Emergencia Sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud", producto del COVID-19, como es el regulado en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado con Decreto Supremo N° 009-2021-SA, que prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional a partir del 7 de marzo del 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) calendarios; procedimiento de selección que se sustenta en el inciso b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 100° y 101° del Reglamento de la Ley en mención; aprobación que debe darse mediante resolución del Titular de la Entidad; por el monto de S/ 352,904.87 (Trescientos Cincuenta y dos Mil Novecientos Cuatro con 87 /100 Soles); en las condiciones y las prohibiciones mencionadas en el informe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, con Informe N° 088-2021-DIGA/CO/UNAM del 30.03.2021, el Director General de Administración, considerando la opinión técnica y legal, así como el marco normativo, eleva sustento a Presidencia, para aprobar la Contratación Directa del SERVICIO DE INTERNET MÓVIL POR MODEM (PORTÁTIL) PARA ACCESO A INTERNET Y SERVICIOS EDUCACIONALES VIRTUALES COMO COMPLEMENTO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA - APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LA UNAM, con un valor estimado de de S/ 352,904.87 (Trescientos Cincuenta y dos Mil Novecientos Cuatro con 87 /100 Soles).

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0312-2021-UNAM

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria Virtual de fecha 30 de marzo del 2021, por UNANIMIDAD acordó: Aprobar, la Contratación Directa del SERVICIO DE INTERNET MÓVIL POR MODEM (PORTÁTIL) PARA ACCESO A INTERNET Y SERVICIOS EDUCACIONALES VIRTUALES COMO COMPLEMENTO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA - APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LA UNAM, con un valor estimado de S/ 352,904.87 (Trescientos Cincuenta y dos Mil Novecientos Cuatro con 87/100 Soles), por el supuesto de "Situación de Emergencia, derivada de Emergencia Sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud", producto del COVID-19, sustentado en el inciso b) del numeral 27.1 del artículo 27° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 100° y 101° del Reglamento de la Ley en mención.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, la Contratación Directa del SERVICIO DE INTERNET MÓVIL POR MODEM (PORTÁTIL) PARA ACCESO A INTERNET Y SERVICIOS EDUCACIONALES VIRTUALES COMO COMPLEMENTO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA - APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LA UNAM, con un valor estimado de S/ 352,904.87 (Trescientos Cincuenta y dos Mil Novecientos Cuatro con 87/100 Soles), por el supuesto de "Situación de Emergencia, derivada de Emergencia Sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud", producto del COVID-19; sustentado en el inciso b) del numeral 27.1 del artículo 27° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 100° y 101° del Reglamento de la Ley en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que la Unidad de Abastecimiento publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la presente Resolución, con los respectivos informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente resolución y su anexo en el portal web institucional (www.unam.edu.pe), en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de emitida la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL